

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. –SALA CIVIL-
E.S.D.

Señores:

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA N° 1100131030362021 00407 00**
De: **MUSTAFA HERMANOS Y COMPAÑÍA S.A.S.**
Contra: **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.**
Asunto: **RECURSO DE QUEJA.**

MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.896.348 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.202002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.** según poder general conferido por el representante legal **JUAN CARLOS CARDENAS GOMEZ**, mediante escritura pública No.2208 del 20 de junio de 2019 de la notaría 11 del círculo de Bogotá, inscrita el 8 de julio de 2019 bajo el registro No.00041801 del libro V, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, respetuosamente y estando dentro del término legal, por el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA** contra el auto de fecha , veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual **JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, denegó el recurso de apelación de manera subsidiaria interpuesto contra del proveído por medio del cual se libra mandamiento de pago:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA

De conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso frente al recurso de queja y las demás normas pertinentes al caso.

“Artículo 353. Interposición y trámite El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso. (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior y de conformidad con el auto que niega el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de apelación por **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.**, el recurso de queja subsidiario interpuesto resulta procedente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO QUEJA

Mediante el auto proferido por el **JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), notificado al día siguiente hábil por estado de negar el recurso de apelación en subsidio del de reposición interpuesto por mis representados sin tener un argumento válido, aún más cuando en el escrito de presentación de la excepción se manifiesta de forma clara el “subsidio de apelación”.

argumentando que la providencia objeto de impugnación no se encuentra enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso. Tal y como se transcribe a continuación: “*NEGAR la concesión del subsidiario recurso de apelación por proponerse respecto al mandamiento de pago.*”

Así las cosas, no acertó el **JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, en la decisión de negar la concesión del recurso de apelación subsidiario interpuesto contra la decisión que declaró no probada la excepción previa antedicha, toda vez que en los términos del artículo 321 del Código General del Proceso –norma especial– esa decisión es posible o susceptible del recurso de apelación. Pues, en síntesis, las especiales consideraciones planteadas en la excepción previa objeto de recurso de reposición interpuesto contra el auto del 28 de septiembre 2023, corresponden a una circunstancia que podría poner fin al proceso o subsanar los yerros de la demanda y, por ende, tienen relación con la alzada contemplada en el artículo 321 del CGP.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicitamos a la señora Juez **REPONGA** para **REVOCAR** el auto que decide negar el recurso de apelación interpuesto, y en su lugar, se conceda el recurso de apelación subsidiario al de reposición de conformidad con los argumentos expuestos en el presente recurso.

Subsidiariamente y en defecto de lo anterior, solicito que sea concedido el recurso de **QUEJA** para que el superior Jerárquico Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, con los mismos argumentos **REVOQUE** el auto confutado, y en su lugar ordene al **JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, acceder al recurso de apelación interpuesto contra el auto del 28 de septiembre 2023.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en el correo electrónico juridica@asw.edu.co o en la secretaría de su despacho.

Atentamente,



MAYERLY LOPEZ RAMIREZ
C.C. No. 52.896.348 de Bogotá
T.P. No. 202.002 del C.S. de la J.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA N° 1100131030362021 00407 00/ RECURSO DE QUEJA

Jurídica Asw <juridica@asw.edu.co>

Lun 2/10/2023 4:15 PM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (97 KB)

REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA MUSTAFA 2.pdf;

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. –SALA CIVIL-
E.S.D.

Señores:

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA N° 1100131030362021 00407 00
De: MUSTAFA HERMANOS Y COMPAÑÍA S.A.S.
Contra: AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.
Asunto: RECURSO DE QUEJA.

MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.896.348 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.202002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S. según poder general conferido por el representante legal JUAN CARLOS CARDENAS GOMEZ, mediante escritura pública No.2208 del 20 de junio de 2019 de la notaría 11 del círculo de Bogotá, inscrita el 8 de julio de 2019 bajo el registro No.00041801 del libro V, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, respetuosamente y estando dentro del término legal, por el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA contra el auto de fecha , veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., denegó el recurso de apelación de manera subsidiaria interpuesto contra del proveído por medio del cual se libra mandamiento de pago:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA

De conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso frente al recurso de queja y las demás normas pertinentes al caso.

“Artículo 353. Interposición y trámite El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria. Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso. (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior y de conformidad con el auto que niega el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de apelación por AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S., el recurso de queja subsidiario interpuesto resulta procedente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO QUEJA

Mediante el auto proferido por el JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), notificado al día siguiente hábil por estado de negar el recurso de apelación en subsidio del de reposición interpuesto por mis representados sin tener un argumento válido, aún más cuando en el escrito de presentación de la excepción se manifiesta de forma clara el “subsidio de apelación”.

argumentando que la providencia objeto de impugnación no se encuentra enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso. Tal y como se transcribe a continuación: “NEGAR la concesión del subsidiario recurso de apelación por proponerse respecto al mandamiento de pago.”

Así las cosas, no acertó el JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en la decisión de negar la concesión del recurso de apelación subsidiario interpuesto contra la decisión que declaró no probada la excepción previa antedicha, toda vez que en los términos del artículo 321 del Código General del Proceso –norma especial– esa decisión es posible o susceptible del recurso de apelación. Pues, en síntesis, las especiales consideraciones planteadas en la excepción previa objeto de recurso de reposición interpuesto contra el auto del 28 de septiembre 2023, corresponden a una circunstancia que podría poner fin al proceso o subsanar los yerros de la demanda y, por ende, tienen relación con la alzada contemplada en el artículo 321 del CGP.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicitamos a la señora Juez REPONGA para REVOCAR el auto que decide negar el recurso de apelación interpuesto, y en su lugar, se conceda el recurso de apelación subsidiario al de reposición de conformidad con los argumentos expuestos en el presente recurso.

Subsidiariamente y en defecto de lo anterior, solicito que sea concedido el recurso de QUEJA para que el superior Jerárquico Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, con los mismos argumentos REVOQUE el auto confutado, y en su lugar ordene al JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., acceder al recurso de apelación interpuesto contra el auto del 28 de septiembre 2023.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en el correo electrónico juridica@asw.edu.co o en la secretaría de su despacho.

Atentamente,

MAYERLY LOPEZ RAMIREZ
C.C. No. 52.896.348 de Bogotá
T.P. No. 202.002 del C.S. de la J.

Mayerly Lopez Ramirez
Chief Legal Officer - CLO

American School Way
Email: juridica@asw.edu.co
Corporate number: (+57) 3147697837

NOS VEMOS EN: